

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscíbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposicion para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta 31 de Diciembre de 1912 y que no correspondan á los opositores ya aprobados en expectacion de ingreso, quedando V. E. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujecion á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1911.—Barroso.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Con esta fecha, el Sr. Ministro de la Gobernacion participa de Real orden al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cordoba, lo siguiente:

«Vista la comunicacion de esa Junta provincial de Beneficencia elevando á este Ministerio la consulta que le ha hecho el Patronato del Hospital de Al-

fonso de Castro, en Rute, relativa á quien debe abonar el precio de alimentacion, medicamentos y asistencia facultativa, suministrados á la persona que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo:

»Resultando que en 29 de Agosto último, el Patrono-administrador del referido hospital dirigió escrito á esa Junta provincial de Beneficencia, exponiendo que entre las cláusulas fundacionales de aquella institucion de Beneficencia particular hay una en que el fundador dice expresamente: «Los bienes raices que dejó se convertirán en mantener un hospital, que desde ahora para entonces fundo en dicha villa de Rute, para que los pobres vecinos de dicha villa gocen del beneficio posible en las enfermedades curables que padezcan»; y consultando á la vez en el referido escrito si una persona declarada pobre que ingrese en el establecimiento por accidente del trabajo debe abonar el importe de la alimentacion y medicamentos que necesite durante su curacion, puesto que por la Ley percibe del Patrono á quien servia una cantidad mayor ó menor, según la clase de trabajo que ejecutaba al ocurrirle el accidente; en caso afirmativo, si es al patrono á quien debe dirigirse la reclamacion ó al Juzgado, y si teniendo asignado un sueldo por el establecimiento, debe percibir honorarios del accidentado el Médico que le asista:

»Resultando que esa Junta de Beneficencia, en sesion celebrada en 31 de Agosto próximo pasado, acordó elevar á este Ministerio la consulta del Patronato, informándola en sentido afirmativo y fundada en lo que disponen los artículos 16 y 17 del reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para la ejecucion de la ley de Accidentes del trabajo:

»Considerando que con arreglo al párrafo 2.º, núm. 3.º, del art. 4.º de la expresada ley, el patrono se halla obligado á facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se declare, por dictamen facultativo, su incapacidad absoluta relativa para el mismo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la direccion de facultativos designados por el patrono, y, en su virtud, no es del obrero accidentado que percibe una indemnizacion del patrono, sino de éste de quien, en todo caso, el

Establecimiento benéfico debe percibir el importe del suministro de alimentos y medicinas necesarios para la curacion de aquél:

»Considerando que dados los términos en que se halla redactada la cláusula fundacional del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, es evidente que tal institucion no se halla establecida para socorrer accidentes del trabajo, y si bien es cierto que el hacerlo no sólo no repugna á su índole y naturaleza, sino que debe estimularse y fomentarse, no lo es menos que semejante extension de sus piadosos fines, no debe ser á costa y en perjuicio de su peculiar objeto, por lo que en casos como el presente, es de justicia estricta reconocer al dicho Hospital el derecho que tiene á ser indemnizado completamente de los gastos que con el indicado motivo se le hubieren ocasionado:

»Considerando que siendo obligacion del patrono atender á la curacion del obrero accidentado, no puede menos de estimarse que le corresponde satisfacer tales gastos, pues de lo contrario se seguiria el incumplimiento por el patrono de una obligacion que le impone la ley, con menoscabo cierto de los intereses benéficos á que debe atender la institucion que presta asistencia al accidentado:

»Considerando que, según el art. 16, párrafo 2.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, si el patrono no hiciera la designacion de facultativos, se entenderá que los que asistan al lesionado tienen implícitamente la representacion de aquél, por lo que no habiéndose en el caso presente hecho la designacion, se ha de estimar que los que asistieron al lesionado tienen la representacion del patrono para todos los efectos legales:

»Considerando que uno de estos efectos es el de percibir honorarios de las personas que utilizan sus servicios profesionales, y siendo un supuesto legal, no susceptible de contradiccion, que los que prestaron asistencia en el caso consultado se entienden nombrados de conformidad por el operario accidentado y por el patrono, es indudable que á éste incumbe satisfacer dichos honorarios, sin que pueda impedir esta legitima consecuencia el hecho de disfrutar un sueldo satisfecho por el Establecimiento donde se asistió al lesionado, toda vez que esta retribucion es congruente con el servicio es-

pecial y permanente que dichos facultativos han de prestar por razon de sus nombramientos y contratos, pero no con el caso excepcional de que se empleen sus aptitudes en objeto distinto del que les está asignado, y por ello la persona que la ley estima que utilizó sus servicios debe satisfacerse los honorarios que por ello hubieren devengado:

»Considerando, con respecto al procedimiento que debe emplearse para hacer efectiva la reclamacion el Hospital de Alfonso de Castro, que la ley de 30 de Enero de 1900 comprende un conjunto de reclamaciones de derecho, exigibles dentro del procedimiento especial consignado en su artículo 14, por lo que, si no estuviere ejecutoriado el fallo que se hubiere dictado en el caso que motiva la consulta, se deberá dirigir la reclamacion contra el patrono en los trámites de ejecucion de la sentencia, convenientemente liquidada, y como una de tantas responsabilidades impuestas de un modo explícito ó implícito por la ejecutoria:

»Considerando que, en caso de que esto no sea posible, debe entablarse el juicio ordinario que corresponda á la cuantía de la reclamacion, y siendo para ello necesaria la autorizacion correspondiente de este Ministerio por razon del ejercicio del Protectorado, es vista la procedencia de conceder la expresada autorizacion:

»S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Administracion, y con lo informado por el Abogado del Estado, se ha servido disponer:

»1.º Que el Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, tiene derecho á reclamar del patrono, en el caso de la presente consulta, el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo que motiva esta resolucion.

»2.º Que se liquiden convenientemente los expresados conceptos, y acompañados de la justificacion documental necesaria se reclame su pago de la persona responsable en la ejecucion de la sentencia que se hubiese dictado en el juicio á que dió lugar el accidente.

»3.º Que si el fallo dictado en dicho juicio estuviere completamente ejecutoriado, se invite á la persona

responsable al pago del importe de la obligación expresada, señalándole el plazo de ocho días para que dé contestación adecuada.

»4.º Que si transcurriese dicho plazo sin contestación del responsable, ó ésta fuese negativa, se promueva por el Patronato del Hospital el juicio ordinario correspondiente para reclamar el cumplimiento de la obligación de que se trata.

»5.º Que para todo lo expuesto, y en lo que fuese menester, se entienda concedida á dicho Patronato la autorización necesaria del Protectorado para comparecer en juicio y litigar en nombre de la Fundación.

»6.º Que la representación ante los Tribunales de la institución la lleve Procurador nombrado por esa Junta provincial de Beneficencia, á tenor de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 14 de la Instrucción.

»7.º Que la dirección del asunto se confiera á un Abogado de Beneficencia, y si no lo hubiera en el lugar donde radiquen las actuaciones judiciales, se propongan por esa Junta provincial dos, cuando menos, en quienes pueda recaer el oportuno nombramiento por este Ministerio, y caso de no existir en número suficiente con las condiciones prevenidas por el artículo 27 de la Instrucción, se completará la propuesta con aquellos que más se aproximen á los expresados requisitos; y

»8.º Que se publique la presente resolución para que pueda servir de norma en los casos análogos que ocurran.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1911.—El Director general, Belaunde.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de..... (Gaceta del 28 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 6

Relación de los pueblos que han designado Colegios electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Cambrils.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de niñas, Plaza de la Constitución, núm. 16.—Distrito 2.º, Sección única, Escuela de niños, Barrio de la Marina, núm. 78.

Espuga de Francolí.—Distrito 1.º, Sección única, Escuela de párvulos.—Distrito 2.º, Sección 1.ª, Escuela de niños.—Distrito 2.º, Sección 2.ª, Hornos de las Parras.

Rocafort de Queralt.—Distrito único, Sección única, Sala del Juzgado. Tarragona 2 de Enero de 1912.—El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 7

Inspección y Contrastación de Pesas y Medidas DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Esta Oficina estará abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes, de nueve á doce.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 2 de Enero de 1912.—El Ingeniero Fiel Contraste, Juan Babot.

Núm. 8

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

Habiendo solicitado de este Gobierno civil el Alcalde de Puigpelat, en representación de aquel Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado de «Puigpelat á Valls», se abre información pública por el plazo de quince días, á contar de la fecha de publicación en este Boletín oficial, á fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren procedentes ante aquel Ayuntamiento y este Gobierno civil, haciéndose presente que con arreglo al párrafo 2.º del art. 7.º del reglamento provisional para la ejecución de la ley de caminos vecinales de 29 de Junio último, publicada en la Gaceta del 28 de Julio anterior, pueden también presentar reclamaciones por escrito ante mi autoridad, tanto la Diputación provincial como cualquier Ayuntamiento ó particular pertenecientes á la provincia.

Lo que se hace público en este Boletín oficial á los efectos prevenidos en el referido art. 7.º, apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho reglamento.

Tarragona 30 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 9

Expropiación

Decretada la necesidad de la ocupación de los terrenos á expropiar en el término municipal de Marsá para construir la carretera de Molá á Marsá y su variación posteriormente acordada, y notificado el propietario de la única finca sin que durante el plazo que al efecto se le señaló, produjera reclamación alguna, el Sr. Gobernador, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se avise por medio de este anuncio al único propietario D. José Augusto Serres, para que en el término de ocho días comparezca ante la Alcaldía del mencionado pueblo y nombre perito que le represente en las operaciones de medición y valoración de su finca, teniendo en cuenta que el perito que nombre ha de reunir las circunstancias que determina el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa, quedando nulo tal nombramiento si no concurre en él aquellas circunstancias ó si fuera hecho fuera del indicado plazo, entendiéndose que se conforma con el perito que ha de representar al Estado si no hiciera nombramiento alguno.

Tarragona 30 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 10

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo manifestado la Asociación de fabricantes Toneleros que actualmente no se halla constituida y que por lo tanto no puede formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, en providencia de este día 28 de Diciembre, he resuelto sustituir á dicha entidad por el Colegio Médico de Tarragona, cuya constitución data del año 1896, á fin de que forme parte de esta Corporación durante el próximo bienio.

Lo que se hace público en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la vigente ley Electoral.

Tarragona 28 de Diciembre de 1911.—El Presidente accidental, Juan A. Soler.

Núm. 11

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento para el servicio de Inspección de la Hacienda pública, se pone en conocimiento del público y de las Autoridades en general que por orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 26 del actual han sido designados para prestar el servicio de inspección de las contribuciones en esta capital desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1912 los funcionarios de esta Administración D. Luis Barbero y D. Francisco Gutiérrez Ravé, Oficiales de 2.ª y 4.ª clase respectivamente, cesando en dicho cometido el día 31 del actual los Oficiales de 3.ª y 4.ª clase D. Isidoro Pérez Villaoslada y D. Federico Montalvo.

Tarragona 29 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

Núm. 12

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Habiendo sido modificado por la Junta municipal, en sesión celebrada el día 29 del actual, el presupuesto ordinario de la Zona de Ensanche de esta ciudad, para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1879, durante el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que crean procedentes.

Tarragona 30 de Diciembre de 1911.—Pedro Cobos.

Núm. 13

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Confeccionado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento por arbitrios extraordinarios para cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Torre de Fontaubella 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Sabaté.

Núm. 14

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el próximo año de 1912, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Febró 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Victorino Salvadó.

Núm. 15

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Terminado el reparto de consumos para el próximo año 1912, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado y producir contra él mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Puigtiñós 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Rull.

Núm. 16

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana de este término municipal para 1912, quedan expuestos al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días. Rocafort de Queralt 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Ninot.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 17

EDICTO

Don Pelegrín Benito Landa, Juez de instrucción de la ciudad de Gaudesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de apremio para hacer efectiva la indemnización de perjuicios á que fué condenado en causa sobre lesiones Lorenzo Antolí Serres (a) Pelleco, vecino de esta ciudad, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y por el precio de tasación el inmueble siguiente:

Una finca rústica sita en el término de Pinell, llamada «Comes», de treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, plantada de olivos y almendros; lindante al Sur con tierras de Domingo Alerany Espinós, Este con los Herederos de Rosa Antolí Serres, Norte con Joaquín Antolí Serres y Oeste con el mismo Joaquín Antolí Serres; justipreciada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Cuyo inmueble fué embargado en méritos de las aludidas diligencias, y se advierte que no obran en las mismas ni en Secretaría los títulos de pertenencia de aquél, pero se ha instruido el oportuno expediente de información posesoria á nombre del procesado, hallándose pendiente de inscripción, que servirá de tipo para la subasta el valor ó importe de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de aquella; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley, y por último, que el remate tendrá lugar el día treinta de Enero próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y siete de Diciembre de mil novecientos once.—Pelegrín Benito.—Por disposición de S. S., José García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 18

BALANÁ SERRA, Alejo, hijo de Juan y de Margarita, natural de Prades (Tarragona), de estado soltero, oficio labrador, de 24 años de edad, estatura 1.590 metros, domiciliado últimamente en Prades, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor D. Alfredo Maroto Lavieja, primer Teniente del Batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, de guarnición en Ronda.